

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo a Héctor Julio Suarez, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, promovido por COOPCANAPRO contra Héctor Julio Suarez, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2019-0008800 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 4 de diciembre de 2019 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ contra JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la presente vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a Coopcanapro Cooperativa, Héctor Julio Suarez, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, para que se pronuncien respecto los hechos objeto de la presente acción. Concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se ejerza su derecho de defensa. Comisionese al Juzgado 77° Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado Veinte (20) de Ejecución De Sentencias Civil Municipal de Bogotá, para que surtan las notificaciones correspondientes y así lo acrediten.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 77° Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado (20°) De Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rindan un informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remitan copias de la actuación objeto de debate constitucional, Radicado 2019-00088, ejecutivo de CANAPRO contra HÉCTOR JULIO SUAREZ. Se insta a la autoridad judicial tutelada que se abstenga de remitir el expediente original a fin de evitar dilaciones.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PAGADOR CASA DEL PROFESOR CANAPRO, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – SECCIÓN DE TÍTULOS -, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente litigio y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto y se sirvan, de ser el caso aportar toda la documental correspondiente para su valoración probatoria.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, conforme fue deprecado por el actor, y a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto.

SEXTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, en aras de dar prevalencia al derecho sustancial se REQUIERE, al extremo accionante, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda ampliar los hechos y supuestos normativos en los que fundamenta su legitimación en la causa por activa, esto es, acreditando el interés y afectación de las garantías constitucionales invocadas en lo que a el respecta en calidad de apoderado judicial del ejecutante en el proceso báculo de la acción; igualmente y como quiera que alega que las razones de la presente queja constitucional devienen de proceso ejecutivo radicado 2019-00088, en que representa los intereses de la Cooperativa COOPCANAPRO, acredite dicha circunstancia y además aporte poder conferido para actuar en su nombre en esta acción constitucional.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 4 de diciembre de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de los terceros con interés legítimo a Héctor Julio Suarez, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, promovido por COOPCANAPRO contra Héctor Julio Suarez, vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2019-0084100 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 01812
4 de diciembre de 2019

SEÑOR
HÉCTOR JULIO SUAREZ
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2019 00841 00

DE: Andrés Giovanni Rincón González con C.C.Nº1.032.403.758

CONTRA: Juzgado Setenta y Siete (77°) Civil Municipal de Bogotá, y Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, trámite que vincula como terceros con interés legítimo a Coopcanapro Cooperativa, Héctor Julio Suarez, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, Banco Agrario de Colombia, Pagador Casa del Profesor Canapro, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección de Títulos -, Oficina de Ejecución Civil Municipal, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y Comité de Seguimiento de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado el 4 de diciembre de 2019, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como terceros con interés legítimo a Coopcanapro Cooperativa, Héctor Julio Suarez, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, para que se pronuncien respecto los hechos objeto de la presente acción. Conocéasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que se ejerza su derecho de defensa respecto los hechos objeto del presente trámite constitucional.

Para su notificación se comisiona al Juzgado accionado (77°) Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado (20°) De Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, o a la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso en el evento que aquellos no lo posean y en todo caso habrán de dar traslado para ello, quienes deberán proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a ésta actuación constitucional.

Así mismo, se solicita al Juzgado 77° Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado (20°) De Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rindan un informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remitan copias de la actuación objeto de debate constitucional, Radicado 2019-00088, ejecutivo de CANAPRO contra HÉCTOR JULIO SUAREZ.

Se **INSTA** a los Juzgados accionados, **QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

VINCULAR al presente trámite constitucional a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PAGADOR CASA DEL PROFESOR CANAPRO, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – SECCIÓN DE TÍTULOS -, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente litigio y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto y se sirvan, de ser el caso aportar toda la documental correspondiente para su valoración probatoria.

VINCULAR al presente trámite constitucional a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, conforme fue deprecado por el actor, y a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto.

Se le previene a las accionadas como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Cuatro de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

RADICACIÓN : No.11001310300320190084100
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ
ACCIONADO : JUZGADO 77º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ contra JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO VEINTE (20) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a COOPCANAPRO COOPERATIVA, HECTOR JULIO SUAREZ, y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso ejecutivo Radicado 11001400307720190008800, para que se pronuncien respecto los hechos objeto de la presente acción. Concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa. Comisionese al Juzgado 77º Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado Veinte (20) De Ejecución De Sentencias Civil Municipal De Bogotá, para que surtan las notificaciones correspondientes y así lo acrediten. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto.

Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio que resulte más expedito y eficaz, incluso de ser el caso, notificación por aviso. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 77º Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado Veinte (20) De Ejecución De Sentencias Civil Municipal De Bogotá 71, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rindan informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remitan copias de la actuación objeto de debate constitucional, radicado 201900088 ejecutivo de COOPCANAPRO contra HECTOR JULIO SUAREZ. Se insta a la autoridad judicial tutelada que se abstenga de remitir el expediente original a fin de evitar dilaciones. Por secretaría notifíquesele personalmente.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PAGADOR CASA DEL PROFESOR CANAPRO, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES-SECCIÓN DE TÍTULOS-, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente litigio y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto y se sirvan, de ser el caso aportar toda la documental correspondiente para su valoración probatoria. Por Secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

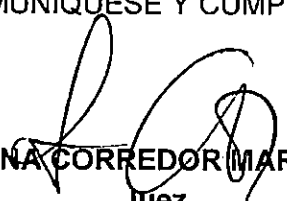
QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, conforme fue deprecado por el actor, y a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, en aras de dar prevalencia la derecho sustancial **REQUERIR**, al extremo accionante, para que el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda ampliar los hechos y supuestos normativos en los que fundamenta su legitimación en la causa por activa, esto es, acreditando el interés y afectación de las garantías constitucionales invocadas en lo que a él respecta en calidad de apoderado judicial del ejecutante en el proceso báculo de la acción; igualmente y como quiera que alega que las razones de la presente queja constitucional devienen de proceso ejecutivo radicado 201900088, en que representa los intereses de la cooperativa COOPCANAPRO, acredite dicha circunstancia y además aporte poder conferido para actuar en su nombre en esta acción constitucional. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm

Apr 1809 - 1810 - 1811 - 1812 - 1813 - 1814 - 1815 - 1816
1817 - 1818 Guo-y Telegu - Dic 4-19